



RESOLUCIÓN :558/2025
MATERIA :APRUEBA CONTRATO SERVICIO
MANTENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA
DE BOMBAS DE AGUA Y SENTINAS, ID:
1247197-95-LE25.

Conchalí, 06 de noviembre de 2025.

VISTOS:

El Título V de los Estatutos de esta Corporación Municipal, estableció el cargo de Secretario General; El Acta de sesión extraordinaria de Directorio de esta entidad, de fecha 28 de septiembre de 2021, designó Secretaria General de la Corporación a doña Tania Alejandra Alvarado Sotomayor y asignó facultades que indica; Las facultades que me asisten en mi calidad de Secretaria General; Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006 del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N°19.886; Resolución N°481/2025 de fecha 03 de octubre de 2025 de la Corporación Municipal de Conchalí; Resolución N°528/2025 de fecha 22 de octubre de 2025 de la Corporación Municipal de Conchalí; Contrato suscrito entre las partes con fecha 06 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores es una corporación de derecho privado, creada al amparo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980. Corresponde a una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar los servicios traspasados del área de educación, salud y atención al menor.

2.- Que, conforme a lo señalado en la Ley N°19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, la Corporación Municipal de Conchalí licitó públicamente: **“SERVICIO MANTENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA DE BOMBAS DE AGUA Y SENTINAS”**.

3.- Que, por medio de Resolución N°481/2025 de fecha 03 de octubre de 2025, se autorizó el llamado y se aprobó bases de licitación pública para el servicio requerido individualizado en el considerando anterior, bajo el **ID: 1247197-95-LE25**.

4.- Que, mediante Resolución N°528/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, la Corporación Municipal de Conchalí adjudicó la licitación a la empresa **ELECTRO FAST SPA**, RUT:77.323.701-8. Lo anterior, conforme al monto estipulado en la cláusula sexta del contrato suscrito entre las partes, equivalente a un **monto de \$22.262.520.- IVA incluido** para mantenciones preventivas y un monto disponible de **\$15.000.000.- IVA incluido** para mantenciones correctivas que sean necesarias.

5.- Que, con fecha 06 de noviembre de 2025 se suscribió el contrato entre las partes, el que en su cláusula séptima señala que se extenderá por un periodo 24 meses contados desde su suscripción o hasta que sea ejecutada la totalidad del presupuesto. El contrato podrá ser disminuido en un 10% o aumentado en un 30% de las cantidades requeridas, de acuerdo a lo establecido en las bases de la licitación.

6.- Que, bajo las argumentaciones precedentes y disposiciones legales vigentes;

RESUELVO:

APRUÉBESE el contrato de “SERVICIO MANTENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA DE BOMBAS DE AGUA Y SENTINAS”, entre la empresa **ELECTRO FAST SPA**, RUT:77.323.701-8, y la Corporación Municipal de Conchalí por un monto de **\$22.262.520.-IVA incluido** para mantenciones preventivas y un monto disponible de **\$15.000.000.- IVA incluido** para mantenciones correctivas que sean necesarias, por una vigencia de 24 meses desde su suscripción o hasta que sea ejecutada la totalidad del presupuesto.

DESÍGNESE, Inspector Técnico de Servicio (ITS) a doña Daniela Oviedo Avendaño, en conformidad a lo dispuesto en el art. 4 del contrato suscrito entre las partes con fecha 06 de noviembre de 2025, y cuyo texto íntegro forma parte del presente acto.



CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES. CORESAM
CONTRATO PARA EL SERVICIO DE MANTENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA DE BOMBAS DE AGUA Y SENTINAS, ID: 1247197-95-LE25,

ENTRE:
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ
&
ELECTRO FAST SPA

En Conchalí a 06 de noviembre de 2025, entre la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro. Rol Único Tributario N° 70.878.100-2, representada por su Secretaria General, doña **TANIA ALEJANDRA ALVARADO SOTOMAYOR**, cédula de identidad N°13.080.474-8, ambas domiciliadas, para todos los efectos legales, en Av. Guamao N° 2.531, comuna Recoleta, Región Metropolitana, en adelante “Corporación” o “CORESAM” por una parte y por otra parte, la empresa **ELECTRO FAST SPA**, Rol Único Tributario 77.323.701-8, representada por don **JUAN ENRIQUE LASTRA FERREIRA**, Cédula de Identidad N°15.617.438-6, con domicilio de la empresa en Juan Lareñas 301, comuna de Quilicura, en adelante el “adjudicado”, “proveedor” y/o “empresa” ha convenido el siguiente contrato para el **SERVICIO DE MANTENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA DE BOMBAS DE AGUA Y SENTINAS.**

PRIMERO: ANTECEDENTES DE LICITACIÓN PÚBLICA.

La Corporación Municipal de Conchalí, por medio de la Resolución N° 481/2025 de fecha 03 de octubre de 2025, aprobó comisión de apertura y evaluación de licitación pública para el **SERVICIO DE MANTENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA DE BOMBAS DE AGUA Y SENTINAS.** Posteriormente, se adjudicó por medio de la Resolución N° 528/2025 con fecha 22 de octubre de 2025, a la empresa **ELECTRO FAST SPA**, para prestar el **SERVICIO DE MANTENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA DE BOMBAS DE AGUA Y SENTINAS**, conforme a lo señalado en las bases administrativas, especificaciones técnicas y la oferta de la empresa.

SEGUNDO: OBJETO

La Corporación Municipal de Conchalí viene en contratar al “prestador” para el **SERVICIO DE MANTENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA DE BOMBAS DE AGUA Y SENTINAS, ID: 1247197-95-LE25.**

TERCERO: CONTRATACIÓN

Las partes acuerdan que regirán por el presente contrato todas y cada una de las estipulaciones que en él se contemplan, y, asimismo, por lo establecido en las especificaciones técnicas detalladas en la licitación Pública ID: **1247197-95-LE25**, la Ley N° 19.888 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Decreto N° 661 que Aprueba Reglamento de la Ley 19.888 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos, Aclaraciones y modificaciones a las Bases, Preguntas y respuestas, Oferta Técnica y Oferta Económica, términos de referencia y demás normas legales o reglamentarias que por la naturaleza de la contratación le fueren aplicables, las cuales no se insertan por ser conocidas por las partes.

CUARTO: SUPERVISIÓN

Las partes acuerdan que la supervisión del servicio estará a cargo de la **DIRECCIÓN DE SALUD.** Esta Unidad Técnica supervisará la ejecución del servicio, visitará los estados de pago y velará fielmente por el cumplimiento de todas las normativas establecidas en el presente contrato y demás que resulten aplicables a la especie. Asimismo, CORESAM designará a un funcionario de la institución para que se desempeñe como Inspector Técnico del Servicio (I.T.S.). La ejecución del servicio será fiscalizada por la I.T.S doña **DANIELA OVIEDO AVENDAÑO**, quien velará por la correcta ejecución del contrato y tendrá a cargo, entre otras, las funciones que se indican a continuación:

1. Supervisar y controlar la prestación del servicio, velando por el estricto cumplimiento del contrato.
2. Solicitar la emisión de Orden de Compra de acuerdo a los servicios prestados.
3. Colaborar y asistir al proveedor, en el ámbito de sus competencias.
4. Autorizar o denegar la certificación conforme.
5. Validar la factura, según conformidad y validación del servicio.
6. Requerir la aplicación de multas, en los casos que corresponda.
7. Requerir la modificación del contrato, si fuere procedente.
8. Requerir el término anticipado del contrato, si correspondiere y,



01-11-2025 MANTENCIÓN DE BOMBAS DE AGUA Y SENTINAS

9. En general, adoptar todas las medidas que estime necesarias para el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del contrato.
10. Solicitar ampliación si fuere procedente.

Con todo, cuando la I.T.S. detecte deficiencias en la prestación del servicio, podrá solicitar al adjudicatario que implemente "acciones correctivas" con objeto de asegurar que el servicio se preste en los términos previstos en las bases administrativas, bases técnicas y en el contrato.

La solicitud de "acciones correctivas" deberá notificarse por escrito al adjudicatario, incluyendo un detalle de las deficiencias que se hubieren detectado y fijando un plazo de hasta 5 días hábiles, para su implementación.

En caso de que el adjudicatario no implemente las acciones correctivas dentro del plazo que se otorgue al efecto, la CORESAM podrá aplicar las sanciones y/o multas correspondientes.

En caso de ser necesario sustituir al Inspector técnico del contrato, la autoridad competente deberá realizar la designación de su sucesor, notificando dicha decisión al proveedor a través de correo electrónico y adjuntando la correspondiente resolución que lo autoriza.

QUINTO: ASPECTOS TÉCNICOS

La empresa se obliga a la prestación del servicio de mantención preventiva y correctiva de bombas de agua y sentinas y/o de sus componentes, de acuerdo a las especificaciones contenidas en las bases administrativas, las bases técnicas de la licitación ID 1247197-85-LE25 y en la oferta presentada por la empresa.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que la ejecución del contrato se regirá por los aspectos técnicos establecidos en las Bases Técnicas de la licitación, así como por las condiciones y especificaciones contenidas en la oferta presentada por la empresa. Ambas partes reconocen que las Bases Técnicas de la licitación y la oferta de la empresa forman parte integral del presente contrato, en particular en lo que respecta a los siguientes aspectos:

1. Antecedentes generales.
2. Condiciones de la oferta.
3. Lugar de realización del servicio.
4. Requerimientos técnicos.
5. Mantenimiento preventivo.
6. Mantenimiento correctivo.

En relación con las mantenimientos correctivos, la empresa se obliga a responder dentro de un plazo máximo de cuatro (4) horas hábiles, contado desde la recepción del requerimiento de servicio.

7. Visita de emergencia.
8. Tiempo de reacción ante emergencias.

El llamado de emergencia podrá efectuarse en horario hábil o inhábil. En cualquiera de los casos, la empresa se compromete a un tiempo máximo de respuesta de hasta dos (2) horas hábiles desde la recepción del llamado.

9. Aseo general.
10. Certificado anual de servicio.
11. Rechazo del servicio o repuestos.
12. Garantía del servicio.

El servicio de mantenimiento correctivo contará con una garantía de ocho (8) meses, contados desde la fecha de prestación del servicio, mientras que el servicio preventivo tendrá una garantía de treinta (30) días corridos. Durante dichos periodos la empresa será responsable de cualquier falla o desperfecto derivado de la intervención realizada.

13. Calidad de los materiales.

SEXTO: PRECIO

A) MANTENCIONES PREVENTIVAS

La Corporación se obliga a pagar por los servicios de mantenimientos preventivos, la suma de \$22.262.520.- IVA incluido, según el siguiente detalle:

MANTENCIONES PREVENTIVAS BOMBAS DE AGUA Y SENTINAS



01-11-2025 MANTENCIÓN DE BOMBAS DE AGUA Y SENTINAS

DESCRIPCIÓN	TOTAL MANTENCIONES (M)(por 24 meses)	PRECIO UNITARIO POR MANTENCIÓN (Q)	VALOR TOTAL NETO (Q x M)
MANTENCIONES PREVENTIVAS BOMBAS DE AGUA	264	\$32.000	\$8.448.000
MANTENCIONES PREVENTIVAS BOMBAS SENTINAS	192	\$37.500	\$7.200.000
LIMPIEZA DE ESTANQUES	18	\$170.000	\$3.060.000

B) MANTENCIONES CORRECTIVAS Y VISITA DE EMERGENCIA

En cuanto a las mantenciones correctivas que fueren necesarias, que incluyan mano de obra de visitas de emergencia, queda un presupuesto máximo a utilizar de \$15.000.000.- IVA INCLUIDO. Sin perjuicio de que a la finalización del contrato no se utilice todo el presupuesto disponible. La Corporación no se obliga a utilizar un monto mínimo de mantenciones correctivas. El proveedor solo podrá facturar el(los) servicio(s) que sea(n) requerido(s) por la entidad solicitante, el (los) efectivamente realizado(s) y que haya(n) sido recepcionado(s) conforme por la Corporación. Respecto a los costos asociados a la mano de obra por mantención correctiva y visitas de emergencia, corresponden a los siguientes ofertados por el proveedor:

MANTENCIÓN CORRECTIVA Y VISITA DE EMERGENCIA	
SERVICIO/PRODUCTO	VALOR UNITARIO NETO
Valor mano de obra Mantención Correctiva por bombas de agua	\$420.000
Valor mano de obra Mantención Correctiva por bomba sentina	\$520.000
Valor mano de obra Visita de Emergencia	\$30.000

C) MONTO MÁXIMO DE COBERTURA PARA REPUESTOS

Ante la eventualidad de requerir mantenciones correctivas, la empresa realizará una cotización que incluya el costo total de la mantención correctiva y, en caso de ser necesario, de los repuestos. Esta cotización deberá tomar en cuenta el monto máximo de cobertura de repuestos comprometido por el proveedor, es decir, se debe calcular y detallar el valor de los repuestos hasta el límite establecido, asegurando que la propuesta se ajuste a dicho tope y refleje de manera clara los costos que estarán cubiertos por el proveedor.

MONTO MÁXIMO DE COBERTURA	
MONTO CORRECTIVA	UTM (UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL)
Monto máximo de cobertura de repuestos para bombas de agua	2,5 UTM
Monto máximo de cobertura de repuestos para bombas sentina	2,5 UTM

El valor de la UTM se aplicará según el precio vigente en el mes en que se requiera la cobertura.

En consecuencia, los repuestos cuyo valor no exceda dicho monto no generará costo alguno para la Corporación. Solo en caso de que el valor de los repuestos exceda el monto máximo de cobertura, los costos adicionales por concepto de repuestos serán de cargo de la CORESAM, siempre que la Inspectoría Técnica del Servicio haya aprobado previamente la reparación correspondiente.

Respecto al pago:

El monto a pagar por la Corporación será el que corresponda a los servicios efectivamente ejecutados durante el período de vigencia del contrato.

El pago se efectuará una vez realizada las mantenciones previa autorización por parte del I.T.S., este en pesos chilenos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la factura correspondiente.



CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM

1. En todo caso, el pago sólo se cursará una vez que se hayan cumplido todas las condiciones establecidas para su procedencia y se haya verificado la recepción conforme por parte del I.T.S (CORESAM).
2. El proveedor sólo podrá emitir la correspondiente factura una vez que el I.T.S., autorice la certificación conforme del servicio.

La empresa solo podrá emitir la factura correspondiente una vez que la I.T.S. autorice la certificación conforme del servicio.

El requerimiento de pago deberá acompañar la siguiente documentación:

1. Informe de Trabajo, en formato físico de lo realizado en cada mantención preventiva, correctiva y/o de emergencia y al final del contrato.
2. Orden de Compra de Mercado Público en estado Recepción Conforme.
3. Comprobante de Recepción Conforme del portal Mercado Público.
4. Factura visada por el I.T.S. del contrato.
5. Certificación del pago de cotizaciones previsionales de los trabajadores asociados al contrato, cuando corresponda.
6. Nómina de trabajadores.
7. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de la Dirección del Trabajo, que indique que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores. (F-30, F-30-1).

La facturación deberá emitirse con los siguientes antecedentes:

NOMBRE	CORESAM
RUT	70.878.100-2
DIRECCION	Av. El Guanaco 2531, comuna de Recoleta.

Las facturas deben contener el detalle de lo facturado indicando N° de orden de compra, y programa de financiamiento.

Las facturas electrónicas deben ser enviadas al correo daniela.oviedo@coresam.cl

Las facturas que no cumplan con este punto, no serán recepcionadas por la CORESAM siendo responsabilidad del proveedor cualquier atraso en su pago.

SÉPTIMO: PLAZO DEL CONTRATO.

Las partes acuerdan que la duración del contrato se extenderá por un periodo de 24 meses o hasta que sea ejecutada la totalidad del presupuesto desde la suscripción del mismo. Dicha duración podrá ser prorrogable por igual periodo de tiempo, por una sola vez, con acuerdo expreso de las partes, el que se deberá formalizar mediante un anexo por escrito previa resolución fundada.

Sin perjuicio de lo anterior y por razones de buen servicio, el adjudicatario podrá iniciar la prestación desde la aceptación de la orden de compra. No obstante, el pago sólo se podrá realizar luego de que el contrato haya entrado en vigencia y esté totalmente tramitado.

El contrato podrá disminuir en un 10% o aumentar en un 30% según requerimiento de CORESAM.

OCTAVO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la naturaleza de la contratación, el proveedor tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución del contrato.
2. Prestar el servicio con estricta sujeción a lo estipulado en las bases administrativas, bases técnicas, aclaraciones, demás antecedentes entregados y, en especial, al marco normativo aplicable.
3. Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias sanitarias, de accidentes del trabajo y prevención de riesgos, como asimismo a las directrices que establezca la contraparte técnica.
4. Responder de todo accidente o daño que, durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir al personal o a las dependencias de la CORESAM, que sean imputables al proveedor.
5. De igual modo, el proveedor será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponda como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad social, alimentación, etc.



CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM

6. Cuidar de los bienes materiales, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie por pérdida, robo, destrucción, deterioro, desgaste, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito.
7. Dar cumplimiento a las instrucciones de la autoridad sanitarias que resulten aplicables respecto de los servicios que se contrastan.
8. Unido a lo anterior, no podrá hacer, por iniciativa propia, cambio alguno a las condiciones y/o especificaciones técnicas contenidas en las bases.
9. Aceptar la orden de compra en el portal de Mercado Público dentro de las 24 horas después de emitida.
10. Las demás que le encomienden las bases.

NOVENO: CESIÓN DE DERECHOS

El adjudicado no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación.

DÉCIMO: MULTAS

Si el proveedor no presta los servicios en los términos indicados en las Bases Administrativas y Técnicas y/o en el Contrato suscrito, y previo informe de la I.T.S. de CORESAM, la institución aplicará, en conformidad con el procedimiento que se detallará más adelante, la (s) multa (s) que se indican en la presente tabla:

Nº	INCUMPLIMIENTOS	CRITERIO DE APLICACIÓN	MEDIO DE VERIFICACIÓN	MONTO MULTA
1	No mejorar lo solicitado por la I.T.S. correspondiente tras notificar al adjudicado mediante estas "acciones correctivas" dentro de 5 días hábiles.	Por días de retraso, posterior a la notificación y pasado los días para la subsanación de dichas acciones.	Informe del I.T.S.	2 UTM
2	No disponer de equipamiento completo y de calidad certificada para la prestación del servicio, de acuerdo con lo señalado en las Bases Técnicas.	Por evento	Informe del I.T.S.	3 UTM
3	Retraso en los 15 días hábiles dados en las bases técnica para la realización de las mantenciones preventivas.	Por día hábil de retraso	Informe del I.T.S.	2 UTM
4	No cumplir con plazos de tiempo de respuesta de visitas de emergencia ofertado.	Por evento	Informe del I.T.S.	2 UTM
5	No respeta los tiempos de llamados tanto de emergencia como correctivo al momento de ser informado por el I.T.S.	Por evento	Informe del I.T.S.	2 UTM
6	Por no contar con identificación solicitada en las bases técnicas para todo el personal que realice las mantenciones respectivas.	Por evento	Informe del I.T.S.	3 UTM
7	El oferente no respeta los plazos ofertados para las garantías del servicio ofertado.	Por evento	Informe del I.T.S.	5 UTM
8	El adjudicado efectúa malos tratos al personal de la entidad y/o daña la infraestructura y/o no realiza limpieza posterior a la intervención.	Por evento	Informe del I.T.S.	5 UTM

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM

9	No cumple con los puntos mínimos que se deben realizar para las mantenciones de Bombas de agua, sentinas y limpieza de estanques.	Por evento	Informe del I.T.S.	3 UTM
10	La reparación denominada "menores" se extienden del plazo de dos días corridos según bases técnicas.	Por evento	Informe del I.T.S.	2 UTM
11	La no entrega de informes, cotizaciones u otro documento (bitácora, actas, u otros) solicitado por el I.T.S. y estipulado en las bases técnicas.	Por evento	Informe del I.T.S.	3 UTM
12	No informa el cambio de personal de mantención al I.T.S.	Por evento	Informe del I.T.S.	2 UTM
13	No entrega el certificado SEC correspondiente al nuevo personal.	Por evento	Informe del I.T.S.	2 UTM
14	No realiza la entrega de la certificación anual correspondiente a las mantenciones según bases técnicas.	Por evento	Informe del I.T.S.	2 UTM

En el desarrollo del contrato, la empresa deberá velar por la calidad del servicio entregado. Si este detecta que no cumple en calidad de servicio CORESAM podrá poner término anticipado al contrato.

El monto de la UTM (Unidad de Fomento) que se aplicará será el correspondiente al mes en que se verifique el incumplimiento.

En cualquier caso, la aplicación de multas no podrá superar un total acumulado equivalente al 20% del valor total del contrato suscrito.

La CORESAM podrá hacer el cobro de las multas detalladas anteriormente por medio de descuento del pago correspondiente, a través de cobro de la garantía de fiel cumplimiento o notificando al proveedor para que efectúe el pago de la multa directamente a la cuenta corriente institucional.

DÉCIMO PRIMERO: PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS

El procedimiento de aplicación de multas se regulará por lo dispuesto en el artículo 135 del Decreto 661 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la ley N° 19.885 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y por el siguiente procedimiento:

Detectada una situación que amerite la aplicación de una multa u otra medida derivada de incumplimientos contemplada en las Bases o que constituya una causal de término anticipado, con excepción de la rescisión, la entidad licitante notificará inmediatamente de ello al adjudicado por correo electrónico, el cual fue informado por el oferente en el Anexo N°1, informándole sobre las medidas a aplicar y sobre los hechos que lo fundamentan.

A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el proveedor tendrá el plazo de 5 días hábiles para presentar sus descargos por escrito en la Oficina de Partes de la Corporación Municipal de Conchalí, ubicada en Avenida el Guanaco N°2531, comuna de Recoleta entre las 9.00 y las 14.00 horas, acompañando todos los antecedentes que lo fundamentan.

Vencido el plazo indicado, sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente medida por medio de una resolución fundada de la entidad licitante.



CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM

Si el proveedor ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la entidad licitante tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción de los descargos del proveedor, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo proveedor, deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada de la entidad licitante, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la medida. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo proveedor adjudicado, personalmente o mediante carta certificada.

El proveedor adjudicado dispondrá de los recursos que al efecto contempla la ley N°19.650.

La resolución que acoja el recurso, podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

En el caso que la multa se curse luego de pagada la factura, la Corporación podrá recurrir a los Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley de compras, por las siguientes causas:

- a) Cuando así se haya previsto en las bases de licitación o el contrato.
- b) Excepcionalmente, cuando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor el proveedor esté impedido de cumplir sus obligaciones y que no se haya previsto en las bases o el contrato.

Respecto al término anticipado del contrato, de acuerdo al artículo 13 bis de la ley de compras, se podrá realizar por las siguientes razones:

- I. La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- II. La rescisión o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
- III. El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor. Las bases o el contrato deberán establecer de manera precisa, clara e inequívoca las causales que dan origen a esta medida.
- IV. El estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- V. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con el artículo 13. En tal caso, el organismo del Estado sólo pagará el precio por los bienes o servicios que efectivamente se hubieren entregado o prestado, según corresponda, durante la vigencia del contrato. Asimismo, en el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedezca a motivos imputables al proveedor, procederá que se apliquen en su contra las medidas establecidas en el artículo 13 ter.
- VI. Por exigirla el interés público o la seguridad nacional.
- VII. Las demás causales establecidas en la ley, en las respectivas bases de la licitación o en el contrato. Dichas bases podrán establecer mecanismos de compensación y de indemnización a los contratantes.

Las eventuales modificaciones que pactaren las partes no podrán superar el 30%, ni disminuir en 10%, de las cantidades requeridas, ni desnaturalizar el objeto del contrato.

En todo caso, las modificaciones del contrato siempre deberán constar en un instrumento suscrito por ambas partes, el que deberá ser aprobado mediante resolución que será sometida a la misma tramitación administrativa que la resolución mediante la cual se haya aprobado el contrato.

Para efectos de terminar anticipadamente el contrato por la causal prevista en el apartado III) de este acápite, se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones del proveedor, facultando a la CORESAM para poner término anticipado al contrato, entre otras, las siguientes acciones, que serán siempre certificadas por el I.T.S. de la Corporación:

1. La negativa, sin causa justificada, de prestar el servicio al que se hubiere comprometido en su oferta, según fuere procedente.
2. El incumplimiento de lo establecido en el Numeral 25 de las bases administrativas.
3. La aplicación de multas que superen el tope establecido para cada una de ellas.
4. Aplicación de multas por un total acumulado equivalente al 20% del valor del contrato.

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM
Para efectos de aplicar la causal de término anticipado por incumplimiento grave, se sustanciará previamente el "Procedimiento de Aplicación de Medidas Derivadas de Incumplimientos" previsto en las Bases.

Cuando se ponga término anticipado al contrato por las causales indicadas en los apartados III) y IV) precedentes, se procederá al cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Lo establecido en este acápite, es sin perjuicio de las acciones que la CORESAM pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

DÉCIMO TERCERO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

En este acto, la empresa hace entrega de la garantía de fiel cumplimiento de contrato del fiador **MásAVAL S.A.G.R.** mediante el Certificado de Fianza N°P0057740, equivalente al 5% del monto total neto del contrato, en conformidad con lo previsto en las bases administrativas cuyo valor asciende a la suma de \$1.565.852.-, con una vigencia hasta el 12 de marzo del 2025.

DÉCIMO CUARTO: COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERIAS.

La personería de doña **TANIA ALEJANDRA ALVARADO SOTOMAYOR** para representar a **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM**, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 28 de septiembre de 2021, la cual fue reducida a escritura pública, con fecha 22 de octubre de 2021, ante la Notaría Pública de Santiago, con asiento en Conchalí, doña Mónica Lorena Figueroa Carvajal, Repertorio N°668/2021, en tanto que, la personería de don **JUAN ENRIQUE LASTRA FERREIRA**, Cédula de Identidad N°15.617.438-5, como representante legal de la empresa **ELECTRO FAST SPA**, según consta en Certificado de Estatuto Actualizado emitido por el Registro de Empresas y Sociedades con fecha de 06 de noviembre del 2025; las cuales no se insertan por ser de público conocimiento de las partes.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder del "adjudicado" y uno en poder de la CORPORACIÓN. En comparecencia de las partes y previa lectura, firman:

  TANIA ALVARADO SOTOMAYOR SECRETARIA GENERAL CORESAM	 JUAN ENRIQUE LASTRA FERREIRA REPRESENTANTE LEGAL ELECTRO FAST SPA
--	--

TAS/SMT/D&C/cfc



01-11-2025 MANTENCIÓN DE BOMBAS DE AGUA Y SENTINAS 6

COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y PROCÉDASE



TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARIA GENERAL
CORESAM

- TAS/SMT/cfc
Distribución:
- Secretaría General
 - Dirección de Planificación
 - Dirección Jurídica
 - Dirección de Salud